

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

8973

DECRETO N°

SAN SALVADOR DE JUJUY,

-S-

08 ABR. 2019

Expte. N° 200-257/18

Agdos. N° 700-378/17;

N° 715-1172/17; N° 715-1305/16;

N° 700-310/16 y N° 715-1032/16.-

M.V.

VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Elvira María Peloc, D.N.I. 14.913.918, en contra de la Resolución N° 2174-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 23 de abril de 2018; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 5570-HMI-17, por la que la Dirección del Hospital Materno Infantil no se hizo lugar a la revocatoria tentada a los efectos del reconocimiento del cambio del agrupamiento general al agrupamiento técnico, el pago de las diferencias salariales adeudadas y aportes previsionales correspondientes, todo ello retroactivo a la fecha de percepción del título profesional de enfermera;

Que, ante el rechazo de tal pretensión, el citado profesional interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado, se haga lugar al cambio de agrupamiento, conforme a las Leyes Provinciales N° 3161/74 y 5510/06 y se ordene el pago de las diferencias salariales adeudadas, intereses y aportes previsionales correspondientes;

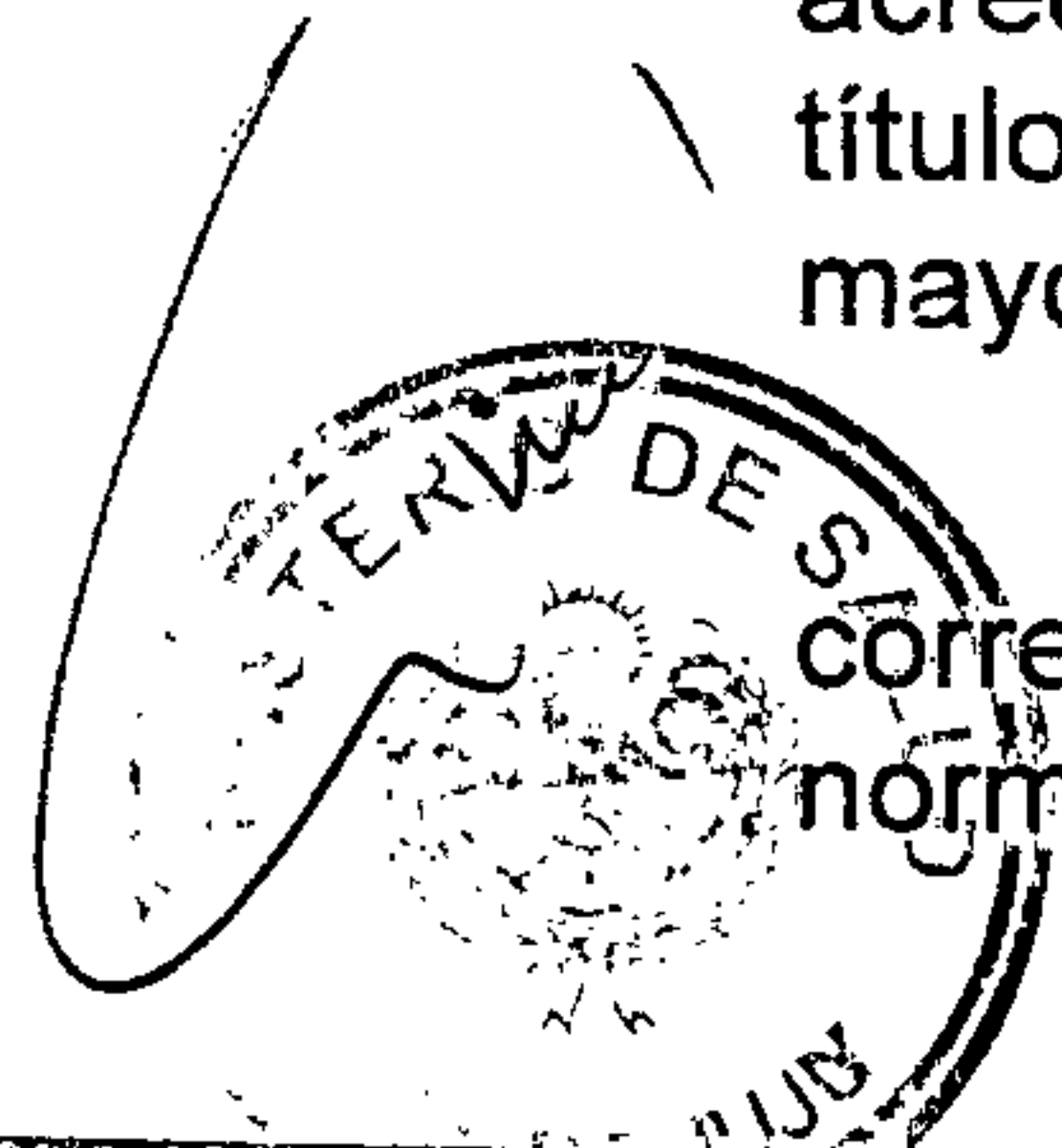
Que, luego de cumplido el trámite previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, de los antecedentes incorporados surge que la solicitud de cambio de agrupamiento ha sido tratada anteriormente por la Administración, habiéndose agotado la vía administrativa con el dictado del Decreto N° 404-S-16, que rechazó un jerárquico interpuesto con idéntico objeto que el presente, acto de carácter definitivo y que causa estado, por lo que la recurrente, al sentirse agraviada, debería haber ocurrido a la vía judicial en resguardo de sus derechos e intereses;

Que, no obstante lo dicho precedentemente, el artículo 33° del Estatuto de Empleado Público Ley 3161, determina en su inciso 1° que para el cambio de agrupamiento es requisito necesario que exista vacante en el agrupamiento respectivo, en este sentido informa el Hospital Materno Infantil que no cuenta con cargos vacantes en el agrupamiento técnico (expediente 715-1305/16), dejando establecido que la Ley de Presupuesto N° 5510 que invoca la recurrente, como las emitidas sucesivamente prevén para la adecuación de categoría y escalafón de los agentes que obtengan título terciario y universitario, la acreditación de incumbencia entre la función efectivamente desempeñada y el título obtenido y que exista crédito presupuestario suficiente para cubrir las mayores erogaciones;

Que, en consecuencia, el cuerpo legal interviniente entiende que corresponde rechazar lo solicitado por no cumplir los requisitos previstos por la normativa vigente;

Por ello y en uso de las facultades que le son propias:



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.

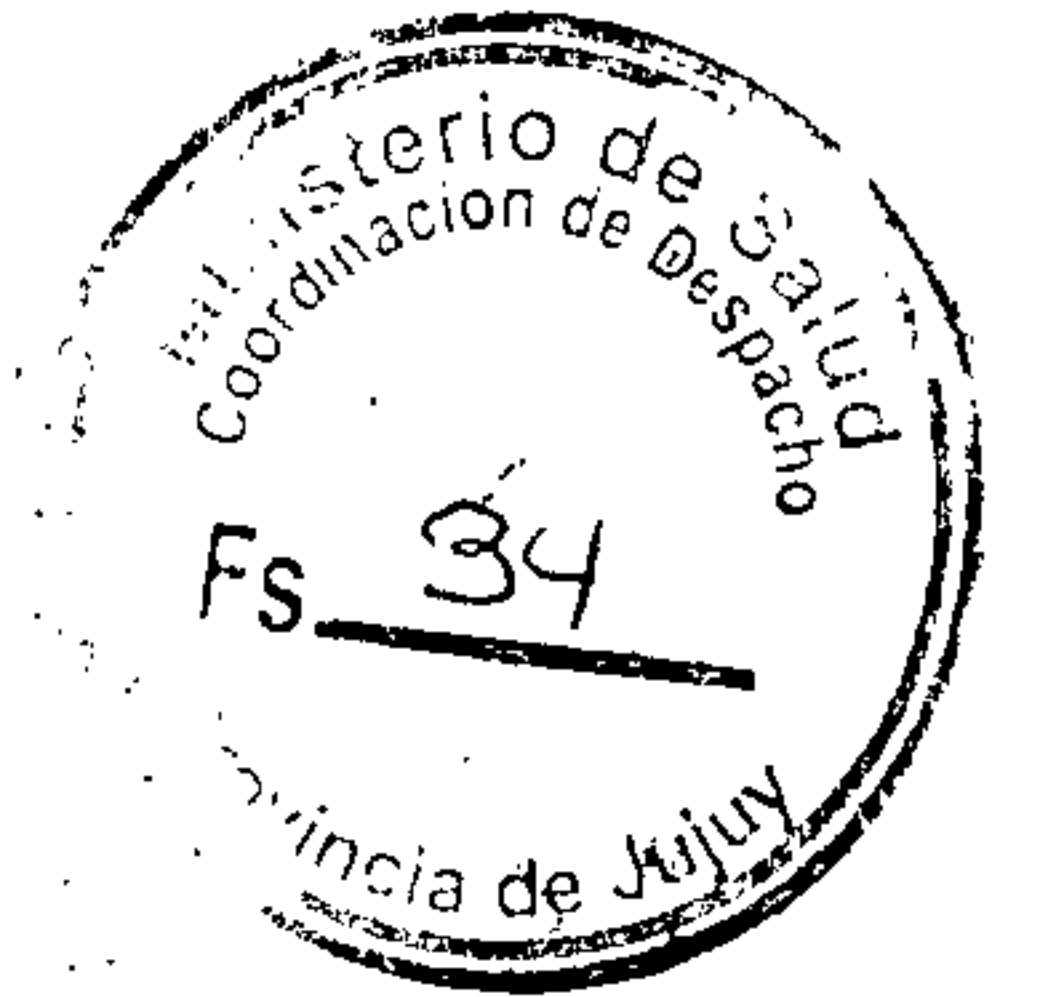
[Firma]
DSE. LAUDIA GISELA HUANCA
A/G. Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

8973

///...2. CDE. A DECRETO N°



-S.-

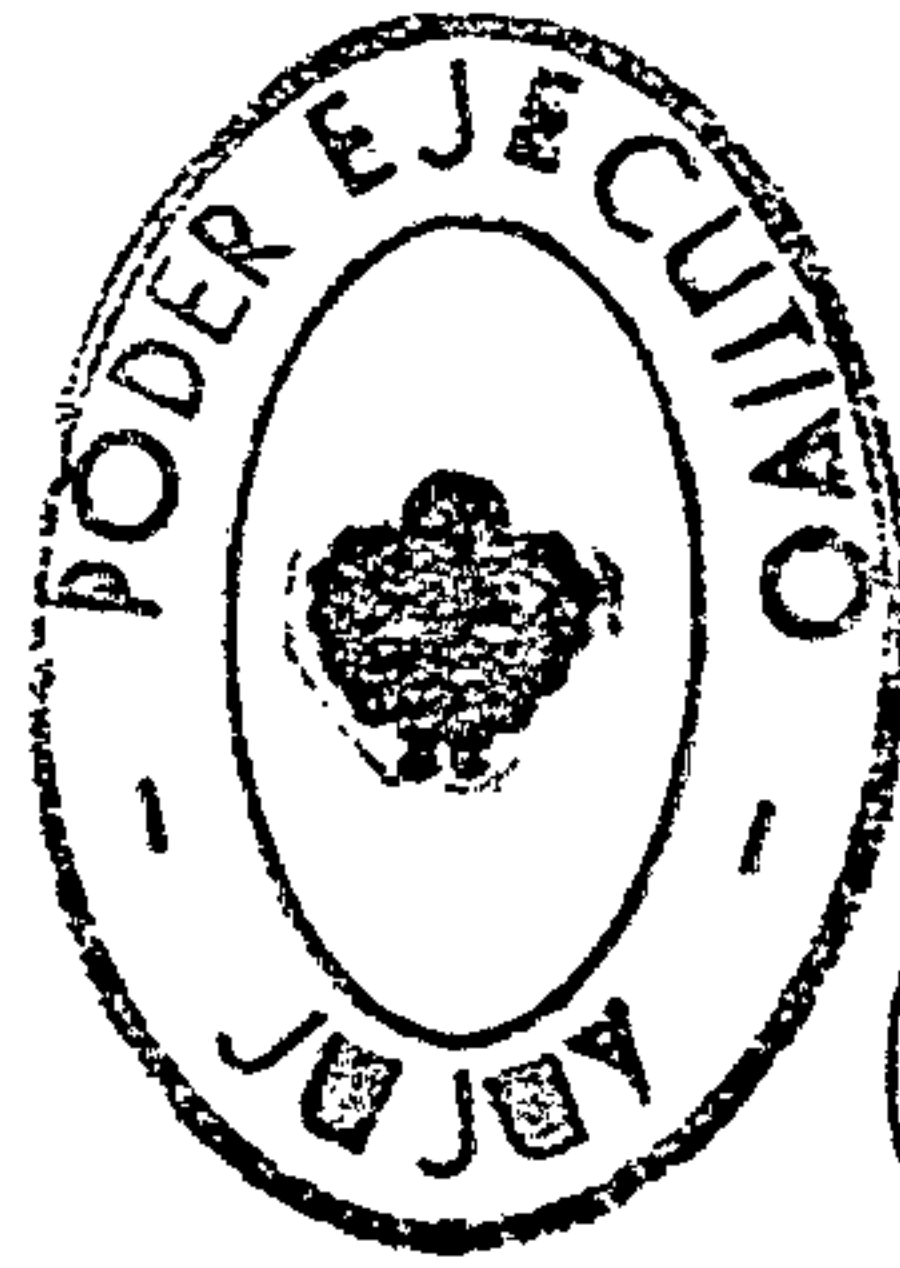
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal de la Sra. Elvira María Peloc, D.N.I. 14.913.918, en contra de la Resolución N° 2174-S-18 emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 23 de abril de 2018, por las razones expuestas en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Dejase constancia que el presente Decreto se emite al sólo efecto de dar cumplimiento al artículo 33° de la Constitución Provincial sin que implique la reapertura de instancias fenecidas o caducas, ni la reanudación de plazos procesales vencidos.-

ARTICULO 3°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto, para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA) ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



WISLA HUANCA
Secretaría de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy